



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 576

-2023/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 21 AGO 2023

VISTO: El Informe N° 201-2023/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, con Reg. Doc. N° 2763567 y Reg. Exp. N° 2018647, y demás documentación adjunta en treinta y dos (32) folios; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, tiene como finalidad fundamental establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento jurídico constitucional y jurídico en general;

Que, de conformidad con el artículo 217° y 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del procedimiento Administrativo General, los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tienen derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos de reconsideración, apelación y, de forma extraordinaria, revisión; asimismo, se establece en el artículo 218°, que el plazo para su interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días hábiles contados desde la notificación y que estos son resueltos en el plazo de treinta (30) días hábiles;

Que, en el mismo cuerpo normativo, establece que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiéndose dirigir a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 236-2023/GOB.-REG.-HVCA/ORA, de fecha 09 de junio de 2023, resuelve declarar improcedente la solicitud del señor. Marino Ordoñez Valladolid, respecto a la solicitud sobre pago devengado del artículo 2° de la Ley N° 25981;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General en el artículo 217 numeral 217.3 establece lo siguiente: “No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma” asimismo el artículo 218.2 de la citada norma refiere: “El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.”

Que, en ese sentido se aprecia que conforme al cargo de la Resolución Directoral Regional N° 236-2023/GOB.-REG.-HVCA/ORA, esta fue notificada válidamente al recurrente el 12 de junio de 2023, en ese sentido la recurrente tenía habilitado como último día para poder presentar el recurso de apelación, hasta el día 04 de julio de 2023, sin embargo, con fecha 07 de julio de 2023, el





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 576 -2023/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 21 AGO 2023

recurrente presenta recurso de apelación cuando el plazo ya había vencido de manera indefectible;

Que, en ese mismo sentido el artículo 222º, sobre acto firme, del citado texto normativo precisa: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto";

Que, mediante Informe Nº 201-2023/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ de fecha 21 de julio de 2023, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, remite la Opinión Legal Nº 052-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ-lhmm de fecha 21 de julio de 2023, tenemos que el apelante, ha presentado recurso de apelación de modo extemporáneo, por lo que la Resolución Directoral Regional Nº 236-2023/GOB.REG.-HVCA/ORA, de fecha 09 de junio de 2023, ha quedado firme en todos sus extremos, por tanto corresponde declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación por extemporáneo, interpuesto por el señor. Marino Ordoñez Valladolid en contra del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional Nº 236-2023/GOB.REG.-HVCA/ORA, de fecha 09 de junio de 2023;

Estando a lo informado; y

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional Nº 421-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 002-2023/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de Apelación por extemporáneo, interpuesto por el señor. **MARINO ORDOÑEZ VALLADOLID** en contra del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional Nº 236-2023/GOB.REG.-HVCA/ORA, de fecha 09 de junio de 2023, emitida por la Oficina Regional de Administración, quedando agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Administración, Oficina de Gestión de Recursos Humanos e interesado, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Ing. Victor Murillo Huamán
GERENTE GENERAL REGIONAL

